

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(61/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VAHÍCULOS
MONTACARGAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SERTECA,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 27 DE MARZO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de

Identidad número con

Numero de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
LACAP; y **ERICK MAURICIO ELÍAS ARRUÉ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio
de portador de mi Documento Único de Identidad
número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS
TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se abrevia **SERTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el
presente contrato de "**Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos
montacargas**", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO TREINTA Y
TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha doce de marzo de dos mil quince, el cual se regirá por las
siguientes cláusulas:



I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente documento es la contratación de "*Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas*", para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según detalle siguiente:

- a) Un vehículo montacargas de combustión, marca Komatsu, modelo FG dos cinco T-uno dos, serie 512577 A, motor H20 K71993T;
- b) Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar, modelo NPP cuatro cero, serie 2CL19782;
- c) Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar, modelo WP cuatro cinco cero cero, serie 90254306; y
- d) Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota, modelo BT Staxio, W series SWE200D.

El servicio comprenderá lo siguiente:

- a) Mantenimiento preventivo, hasta por un monto de US\$5,198.00, para todos los equipos antes detallados, lo cual incluirá 4 visitas, a ser programadas por el Administrador de Contrato durante el año 2015, en cada una de las cuales se realizarán las actividades requeridas por el Banco, siendo en resumen: Limpiezas, engrases, inspecciones, lubricaciones, realizar diagnósticos, además de observarse lo detallado en las rutinas de mantenimiento contempladas en los Términos de Referencia; y
- b) Mantenimiento correctivo de los 4 vehículos montacargas, hasta por un monto de US\$4,802.00, a realizarse en entregas parciales a requerimientos del Banco Central, de acuerdo a las Listas de Repuestos y precios unitarios presentados, incluyendo dichos servicios los repuestos así como la mano de obra, para lo cual se requiere seguir la logística y plazos especificados para la realización de diagnósticos, y para efectuar los mantenimientos correctivos.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato de los "*Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas*" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de **DIEZ MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a satisfacción de éste, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a); para la autorización correspondiente, además de brindarse en dichos comprobantes la información bancaria, número de cuenta y Banco, para poder realizar los pagos.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de **doce días hábiles**, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

III. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato para los "**Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas**" del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO

Para los servicios deberá cumplirse con las Condiciones Especiales de Cumplimiento, que incluyen los siguientes aspectos: a) Presentación de informes en cada visita; y b) Compromiso de responder por fallas en los servicios efectuados, durante el plazo establecido y de acuerdo a lo requerido.



V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción. El mantenimiento preventivo se efectuará en *cuatro visitas*, y el mantenimiento correctivo se realizará tantas como sea requerido por el Administrador del Contrato al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo, serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

En caso de encontrar alguna anormalidad en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de *diez días calendario* para subsanar la anormalidad y el Banco contará con los siguientes *cinco días calendario* como máximo para revisión y verificación de la falla subsanada, haciéndose constar todo lo anterior en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en el Edificio Banco Central Centro, ubicado en la 1a. Calle Pte. y 7a. Av. Norte, San Salvador. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato. Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los vehículos montacargas para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato para gestionar la autorización correspondiente.

VI. PRÓRROGA PARA LA EJECUCIÓN

El Banco podrá conceder prórroga, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar, y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La

solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 12/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, será Administrador del Contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características y condiciones detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Banco por medio del Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los *ocho días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *cinco por ciento (5%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual;
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases;
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo;
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

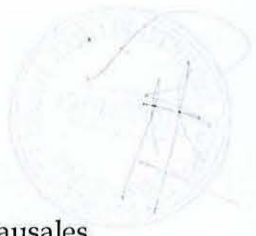
De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.



XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) SERTECA, S.A. de C.V.: 39 Calle Poniente No. 311, Colonia Vairo, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete de marzo de dos mil quince.


Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador


Sr. Erick Mauricio Elías Arrué
Serteca, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince.- ANTE MÍ, **JORGE ALBERTO FLORES TORRES**, Notario, de este domicilio y del de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **ERICK MAURICIO ELÍAS ARRUÉ**, de años de edad, Comerciante, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS TECNIFICADOS EN AUTOS DE CARGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "*Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas*", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO TREINTA Y TRES/DOS MIL QUINCE, de fecha doce de

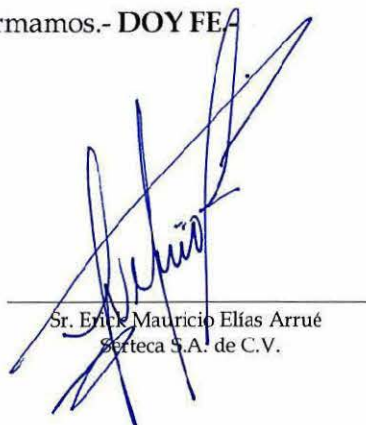


marzo de dos mil quince, en la cual se adjudicó a la contratista los *“Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas”* para el Banco Central de Reserva del El Salvador, según detalle siguiente: Un vehículo montacargas de combustión, marca Komatsu, modelo FG dos cinco T-uno dos; Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar, modelo NPP cuatro cero; Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar, modelo WP cuatro cinco cero cero; y Un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Toyota, modelo BT Staxio; El servicio comprenderá lo siguiente: **a)** Mantenimiento preventivo, hasta por un monto de cinco mil ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, para todos los equipos antes detallados, lo cual incluirá cuatro visitas, a ser programadas por el Administrador de Contrato durante el año dos mil quince, en cada una de las cuales se realizarán las actividades requeridas por el Banco, siendo en resumen: Limpiezas, engrases, inspecciones, lubricaciones, realizar diagnósticos, además de observarse lo detallado en las rutinas de mantenimiento contempladas en los Términos de Referencia; y **b)** Mantenimiento correctivo de los 4 vehículos montacargas, hasta por un monto de cuatro mil ochocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, a realizarse en entregas parciales a requerimientos del Banco Central, de acuerdo a las Listas de Repuestos y precios unitarios presentados, incluyendo dichos servicios los repuestos así como la mano de obra, para lo cual se requiere seguir la logística y plazos especificados para la realización de diagnósticos, y para efectuar los mantenimientos correctivos. El precio total del contrato de los *“Servicios de Mantenimiento de Armas”* para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén

debidamente entregados de conformidad. El plazo del presente contrato para los "*Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos montacargas*" del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dentro de los *ocho días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *cinco por ciento* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a) Respecto de la licenciada Arévalo de Rivera, a.1) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor Elías Arrué: b.1) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios del notario Juan Raúl Machuca Campos, en la cual consta que su denominación es la que queda escrita, que el domicilio de la Sociedad es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que la Representación Legal corresponde**

al Administrador Único, quien durará en sus funciones *TRES* años, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO VEINTIOCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades; **b.2)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social por aumento del capital mínimo, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Ricardo Alfredo Martínez Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; y **b.3)** Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el trece de agosto de dos mil doce, en el cual se acordó elegir al compareciente como Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, para el período comprendido del día trece de agosto de dos mil doce al trece de agosto de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS, del LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE**


Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador


Sr. Eric Mauricio Elías Arrué
Berteca S.A. de C.V.